

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (ESPAÑA) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (PERÚ) PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.**

REUNIDOS

De una parte, la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación el Sr. José Francisco Monserrat del Río, Vicerrector de Internacionalización y Comunicación actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en campus Universitario, sito en Campus Universitario, Urb. Miraflores s/n, Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente inscrita en la partida N° 110039670, del Registro de Personas Jurídicas de Piura y representada por Dr. Santos Montaña Roalcaba, identificado con DNI N° 17825138, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la **Universitat Politècnica de València** es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada, como declara el artículo 2 de sus Estatutos, en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universitat Politècnica de València que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

Que la **Universidad Nacional de Piura**, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, el 3 de marzo del 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la constitución del estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativas..

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universitat Politècnica de València y LA Universidad Nacional de Piura, deciden suscribir un Convenio de Colaboración de Intercambio de Estudiantes, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es definir los términos de colaboración entre la Universitat Politècnica de València y la Universidad Nacional de Piura, para el establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes.

SEGUNDA. ÁMBITO SUBJETIVO

Este convenio solo será de aplicación a los estudiantes de la Universitat Politècnica de València en su Campus de Alcoy y a los estudiantes de la Universidad nacional de Piura.

Se establecen como titulaciones objeto de intercambio en el presente convenio:

- | | |
|---|--------------------------|
| • Ingeniería Mecánica | • Ingeniería Eléctrica |
| • Ingeniería Química | • Ingeniería Informática |
| • Administración y Dirección de Empresas. | |

SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y ADMISIÓN

La selección de los estudiantes que participarán en el intercambio es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

Una vez seleccionados los estudiantes que realizarán el intercambio, la universidad de origen formalizará la propuesta de estancias a la universidad de destino, mediante la presentación de una petición que incluirá los siguientes datos de los alumnos que propone para realizar el intercambio:

- Nombre y apellido/s.
- Dirección, email y número de teléfono.
- Área de estudios
- Nacionalidad.
- Copia del expediente académico.
- Carta de motivación.

CUARTA. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

En el intercambio de alumnos objeto del presente convenio siempre deberá regir el principio de reciprocidad, en virtud del cual el número de alumnos recibidos por cada universidad para realizar el intercambio será igual al de alumnos enviados. Para el primer año de aplicación del presente convenio se establece un número máximo de dos 3 estudiantes por universidad.

Excepcionalmente, y en todo caso, con el consentimiento de ambas universidades, podrá tener lugar un desequilibrio cuya corrección se acordará para el próximo período académico.

QUINTA. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

Los intercambios tendrán una duración máxima de 1 año para los estudiantes de ambas instituciones.

SEXTA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

A) CONDICIONES ECONÓMICAS Y SEGURO MÉDICO

- Los estudiantes participantes en el intercambio pagarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la universidad de destino.
- Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la universidad de destino, las tasas o precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet y otros), en las mismas condiciones que sus estudiantes. En este caso, la universidad de destino deberá informar a los estudiantes de intercambio previamente a su llegada a la misma.
- Antes de llegar a la universidad de destino, los estudiantes deberán tener suscrito un seguro internacional de gastos médicos y de accidente, cuyo pago será responsabilidad de los estudiantes. La suscripción de este seguro se acreditará por parte del estudiante en su universidad de origen antes de su partida, siendo, en todo caso, condición necesaria para realizar el intercambio.
- Será responsabilidad del estudiante de intercambio realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le permitan la entrada al país en el que realizará el intercambio. Cada Universidad de destino proporcionará al estudiante una carta de aceptación, que especifique que se trata de un alumno de intercambio y que es admitido en esta Universidad.
- El estudiante deberá cubrir sus gastos de alojamiento y manutención en la universidad de destino, así como los gastos de viaje, transporte, libros, gastos personales y talleres.
- La Universidad de origen no asumirá el pago de los gastos originados por el intercambio, siendo, en todo caso, responsabilidad del estudiante que realice el intercambio.



B) PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

- La universidad de destino prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio, la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales. A este tenor, la universidad de destino apoyará, según los recursos con los que cuente, a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento.
- Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos y beneficios otorgados por la universidad de destino a sus propios estudiantes, a estos efectos esta universidad facilitará un carnet o documento similar a cada estudiante de intercambio que le permita el acceso a todos los servicios de la universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes propios.

C) COMPROMISOS ACADÉMICOS

- Antes de su partida, los estudiantes participantes en el intercambio firmarán con su universidad de origen un acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. La universidad de destino facilitará la matrícula en las asignaturas que figuran en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, que en todo caso estará exenta de cualquier pago por derechos de matrícula debido a que ya se habrán abonado por el estudiante en la universidad de origen. Así mismo, la universidad de destino informará a la universidad de origen en el caso de que fuera necesaria o conveniente una modificación de las asignaturas que constan en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. Si se produjera discrepancia entre las dos universidades acerca de las asignaturas que deben incluirse en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, se someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento y Control para que decida lo que estime pertinente.
- Durante la duración del intercambio, los estudiantes que realicen el mismo, mantendrán su condición de alumnos de la universidad de origen, teniendo los derechos académicos y obligaciones de los alumnos de la universidad de destino.
- Al término del periodo de intercambio, la universidad de destino expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante de intercambio, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
- Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país, la normativa propia de cada universidad y el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico firmado entre el estudiante de intercambio y su universidad de origen.

SÉPTIMA. COORDINADOR

Cada Universidad designa un coordinador para el presente convenio que actuará como interlocutor de la misma, y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio.

En la UPV será:

El Vicerrector de Relaciones Internacionales y Comunicación
José Francisco Monserrat del Río
Camino de Vera s/n
46022 Valencia

¹En la UNP será:

El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI-UNP)
Dr. Wilmer Ahumada Rivera
Campus universitario, Urb. Miraflores, Castilla-Piura
Correo electrónico: occt@unp.edu.pe

¹ Designación del coordinador de la otra universidad y su dirección.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por representantes de las universidades firmantes, a la que competirá las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta comisión estará compuesta por:

En la UPV:

El Vicerrector de Relaciones Internacionales y Comunicación
José Francisco Monserrat del Río

María Boquera Matarredona
Directora de Área de Intercambio Académico

vic@upv.es
Camino de Vera s/n
46022 Valencia

²En la UNP

El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI-UNP)
La subjefe(a) de la OCRI, encargada del intercambio académico

La Comisión de Seguimiento y Coordinación fijará anualmente, con suficiente antelación a las fechas de la convocatoria del programa de intercambio en cada universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

La Comisión dictará las normas de funcionamiento interno por las que se regirá, respetando en todo caso, los límites que fije el presente Convenio.

NOVENA. EXPERIENCIA CULTURAL

Las dos universidades harán todos los esfuerzos a su alcance, para organizar a los estudiantes de intercambio, programas y experiencias culturales tendentes a mejorar el conocimiento de sus respectivos países.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 4 años pudiendo prorrogarse mediante mutuo acuerdo con anterioridad al vencimiento del mismo por un mismo periodo de cuatro años adicionales.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio, en cualquier momento, por acuerdo expreso de las partes firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.³

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
- 4.- Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de seis⁴ meses a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

² Designación del coordinador de la otra universidad y su dirección.

³ Se podrán fijar otras causas de resolución propias del objeto del convenio que se pretende firmar.

⁴ Se trata de un plazo orientativo, se podrá fijar aquél que mejor convenga al caso concreto.



En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

DÉCIMOTERCERA. IDIOMA DEL CONVENIO.

~~El presente convenio se suscribirá en español. Para las relaciones de trabajo entre las partes se utilizará el español.~~

DÉCIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos. En caso de conflicto, las partes se someten definitivamente a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un árbitro elegido en consonancia con dichas reglas.

DÉCIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, en todas las actuaciones que se realicen en ejecución del presente convenio/contrato/acuerdo rellenar con lo que proceda)

Y en especial, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA**

D. José Francisco Monserrat del Río
Vicerrector de Internacionalización
y Comunicación

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

**MONTAÑO
ROALCABA Santos
Leandro FAU
20172606777 soft**

Firmado digitalmente por MONTAÑO ROALCABA Santos Leandro FAU 20172606777 soft
Nombre de reconocimiento (DN): cn=PE, st=Piura, ou=UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, 2.5.4.97=NTRPE-20172606777, ou=EREPE, PJ, RENEC, SOUCITUO-00060864637, ou=20172606777, sn=MONTAÑO ROALCABA, givenName=Santos Leandro, serialNumber=FXOPE-17825138, cn=MONTAÑO ROALCABA Santos Leandro FAU 20172606777 soft
Fecha: 2024.02.13 12:32:29 -05'00'

Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba
Rector de la Universidad Nacional de Piura

Firmado por JOSE FRANCISCO MONSERRAT DEL RIO - DNI
***6459** - 12/02/2024 09:28:24